

PROPUESTA, NÚM. 21/2.013, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE 2.013., PARA PUBLICACIÓN DE ORDEN DEL MINISTRO DE DEFENSA POR LA QUE SE REGULEN LAS FUNCIONES, COMETIDOS Y FACULTADES DEL EMPLEO DE CABO MAYOR.-

Desde la entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas y posteriores reglamentaciones los cometidos, funciones y facultades del empleo de Cabo Mayor no han sido regulados de una forma clara por, sin que exista una norma que regule las líneas básicas en las que se asiente el desarrollo profesional del personal militar de la Escala de Tropa y Marinería que ostenta este empleo, existiendo en la actualidad una normativa difusa en cada ejército.

Es por ello que la **Asociación Unificada de Militares Españoles** presenta esta iniciativa de Orden Ministerial que regula dicho empleo de igual forma que se ha realizado con los Suboficiales Mayores en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

La redacción de la orden ministerial que se propone es la siguiente:

Orden Ministerial XX/2013, de XX de XXXXXXXX, por la que se regulan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor.

La Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas se creó el empleo de Cabo Mayor en las Fuerzas Armadas, dotando a las escalas de tropa y marinería de un empleo que reafirmase la importancia de estas escalas y a la vez, incentivase la dedicación y el esfuerzo de sus miembros.

En la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, se regulan las funciones que desarrollan los militares mediante el desarrollo de distintos tipos de acciones por cada categoría militar, los cometidos de los cuerpos, las especialidades, las facultades que confieren los empleos y las capacidades profesionales.

La Ley 8/2006, de 24 de Abril, de Tropa y Marinería, establece de nuevo el empleo de Cabo Mayor dentro de la Escala de Tropa y Marinería, pero no regula cuáles son sus funciones, cometidos y facultades.

Por su parte en el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, se desarrollan distintos aspectos sobre la actuación del militar, la acción de mando y las funciones que desarrollan y en el Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, se determinan las especialidades fundamentales que existirán en cada una de las escalas de los diferentes cuerpos militares, así como, sus campos de actividad.



Miembro de:



Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid
Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61
E-mail: aume@aume.org
• Web: www.aume.org

Por último, en la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, se determina que el Cabo Mayor será el cauce para la presentación de iniciativas y propuestas por parte de los miembros de su categoría.

El Cabo Mayor, por su cualificación y experiencia profesional, es un eslabón fundamental para mantener e incrementar la cohesión entre el personal de su unidad, centro u organismo.

Hasta el momento y desde la entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas no se ha realizado una norma general que desarrolle las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor, y se aconseja la creación de esta norma.

Durante su tramitación, ésta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada Ley orgánica, ha sido informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 9 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

Esta orden ministerial tiene por objeto regular las funciones, cometidos y actividades que pueden desarrollar los Cabos Mayores, los criterios para determinar los puestos que les corresponden en las plantillas orgánicas y las facultades que confiere este empleo.

Artículo 2. *Características del empleo de Cabo Mayor*

1. El Cabo Mayor, con su ejemplo, sentido de la responsabilidad y competencia profesional, deberá ser referencia permanente para todos los militares de tropa y marinería de la unidad, centro u organismo (en adelante unidades) donde esté destinado.
2. Fomentará el espíritu de equipo y contribuirá a elevar la moral con el fin de aumentar la cohesión de su unidad y conseguir la convergencia de esfuerzos para alcanzar con ello el máximo rendimiento individual y del conjunto.
3. Mantendrá con todo el personal militar de la Escala de Tropa y Marinería, especialmente con los Cabos Mayores de su unidad, si existiera más de uno, un trato lo más cercano posible que, le permita conocer las aspiraciones, inquietudes, necesidades de este personal, además de velar por sus intereses profesionales y personales.



Miembro de:



Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid
Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61
E-mail: aume@aume.org
• Web: www.aume.org

4. Mantendrá con su Jefe de Unidad de nivel orgánico y con el Suboficial Mayor un trato directo que le permitirá poner en su conocimiento las sugerencias, quejas y necesidades del personal militar de la Escala de Tropa y Marinería.

Artículo 3. *Funciones*

1. El Cabo Mayor podrá ejercer funciones de apoyo y asesoramiento, orientación, docentes, técnicas, logísticas y administrativas y de acción social en el desempeño de sus cometidos, dentro del Ejército respectivo y en el ámbito conjunto de las Fuerzas Armadas o del Ministerio de Defensa.

2. Dichas funciones las desarrollará, fundamentalmente, mediante acciones de apoyo al mando, en tareas de información y asesoramiento, y en su caso, acciones ejecutivas.

Artículo 4. *Cometidos y actividades*

1. Los Cabos Mayores pertenecientes a los cuerpos generales y específicos, tendrán como cometidos los que se determinan en la legislación vigente, en el ámbito de su ejército respectivo. Dentro de estos cometidos, podrán desarrollar aquellas actividades que se establecen en el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo.

2. En función de su capacidad profesional y con independencia del cuerpo de procedencia, podrán desarrollar otros cometidos y actividades fuera del ámbito de su ejército respectivo.

3. En relación con las funciones asignadas en el apartado 3 de la presente Orden Ministerial dependiendo del nivel orgánico en que esté destinado y siempre en relación con el personal de su escala, los Cabos Mayores podrán desarrollar los siguientes cometidos:

1. Apoyo y Asesoramiento a la acción de Mando:

- a) Informar y asesorar al Mando en la gestión del personal militar de su escala como mejores conocedores de las peculiaridades legales y administrativas de este personal, y principalmente en todo aquello relativo a:
- Aspectos derivados del cumplimiento de las normas de régimen interior.
 - Materias relativas a disciplina, acción social y bienestar del personal.
 - La trayectoria profesional.
 - El régimen de vida.



Miembro de:



Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid
Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61
E-mail: aume@aume.org
• Web: www.aume.org

- Composición y designación de comisiones y asistencias a determinados cursos.
 - Propuestas para proponer cambios que puedan resultar beneficiosos para el servicio.
 - Inquietudes y problemáticas detectadas u observadas.
 - Velar por la incidencia de la normativa de conciliación familiar del personal de la Escala de Tropa y Marinería de la Unidad.
 - Proposición de medidas para mejorar la calidad de vida del personal de Tropa.
- b) Velar por el cumplimiento y la adopción de medidas relativas a lograr la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, de la Escala de Tropa y Marinería.
- c) Colaborar en instruir los procedimientos y documentación para la conciliación de la vida laboral y familiar, en el nivel que le corresponda, al personal de su escala.
- d) Dará a conocer las tradiciones, símbolos y el historial de la UCO, al personal de su escala.
- e) Velará por los aspectos y medidas adoptadas en relación a la prevención de Drogodependencias y consumo de alcohol, integrándose en los órganos encargados de supervisar la aplicación del Plan de Prevención de Drogodependencias.
- f) Proponer al Jefe de la UCO actividades de interés para el personal de la Escala de Tropa y Marinería de la Unidad.
- g) Colaborar con los órganos correspondientes en tareas relativas al protocolo.
- h) Asistir, cuando se determine, a las juntas, comisiones, seminarios o grupos de trabajo sobre temas que afecten a su escala.
- i) Participar en la redacción de los Libros de Organización y de Normas de Régimen Interior, prestando asesoramiento o información en los temas relacionados con el Personal de su escala.
- j) Realizar las tareas necesarias para la presentación y despedida ante la jefatura de la Unidad del personal de la Escala de Tropa y Marinería por las diferentes circunstancias que la motiven (ascensos, destinos, etc.)
- k) Conocer las cuestiones relativas a la orientación sobre la carrera militar recibidas por el militar profesional de la Escala de Tropa y Marinería de su Unidad, colaborando en su desarrollo en la medida de lo posible, así como cuestiones relativas al régimen interior de la UCO.
- l) Servir de eslabón de transmisión en la cadena de información descendente, actuando con fidelidad, claridad y oportunidad la normativa que afecte al personal de su escala, principalmente en materias de régimen de personal



Miembro de:



por especial trascendencia de esta materia, así como las órdenes particulares del Jefe de la UCO.

2. Orientación al personal de su escala:

- a) Mantendrá un estrecho y directo trato con el personal de su escala que le permita poder entender de sus inquietudes y aspiraciones para poder orientarlos en su trayectoria profesional en todo lo relacionado con cursos, vacantes, compromisos, situaciones,...
- b) Tendrá acceso directo a todos los miembros de la Escala de Tropa y Marinería de su unidad, y estos tendrán acceso directo a él, sin que se pueda obstaculizar la operatividad o las actividades programadas.
- c) Relacionarse de forma frecuente con las dependencias y órganos encargados de la elaboración y divulgación de normas de interés para este personal con la intención de estar informado y poder informar de las mismas.
- d) Se le facilitará con el objeto de realizar la mejor orientación posible, el acceso a la documentación del personal de la Escala de Tropa y Marinería de su unidad, que no tenga el carácter de clasificada, así como a las distintas aplicaciones informáticas relacionadas con la gestión de personal.

3. Docentes:

- a) Cooperará con los órganos de elaboración de los planes y programas de estudios de la enseñanza de formación y perfeccionamiento.
- b) El Cabo Mayor que cumpla con lo estipulado en la legislación vigente relativa al profesorado militar, podrá ejercer la función docente como profesor titular, y en caso contrario como auxiliar de profesor, para la enseñanza de formación y perfeccionamiento del personal de la Escala de Tropa y Marinería, así como en los cursos de actualización para el ascenso, incluido el de Cabo Mayor.
- c) Cooperar con el Director Pedagógico de la UCO en la detección de necesidades formativas y en el seguimiento de los planes de formación.

4. Colaboración en Prevención Riesgos:

- a) Participar en las actividades orientadas a la prevención de riesgos laborales que se le encomienden.
- b) Participar en las actividades para mejorar las condiciones de seguridad e higiene laboral en el trabajo.



Miembro de:



Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid
Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61
E-mail: aume@aume.org
• Web: www.aume.org

- c) Participar en las tareas derivadas de la cooperación de Unidades del Ejército con organismos de protección civil que se le encomienden.
- d) Participar en las actividades relativas a la prevención de daños medioambientales, en su Unidad.

5. Administración y Logística:

- a) Reclutamiento, captación, motivación y planes de desvinculación de la vida militar.
- b) Preparar y formar parte de las Juntas de Evaluación de Unidad en la que se vea afectado personal de su escala.
- c) Participar en la confección, redacción y ejecución de los planes de acogida y despedida del personal de la Escala de Tropa y Marinería, prestando apoyo a las necesidades personales y profesionales del personal, a quienes aconsejará y asistirá para una rápida y mayor integración en su destino.
- d) Trasladar las iniciativas y propuestas, que afecten con carácter general a los miembros de su categoría, que se podrán presentar por cada militar en su unidad, ante el Cabo Mayor, designado a tal efecto, quien lo trasladará al Jefe de Unidad
- e) Llevar los inventarios del material histórico de la Unidad.
- f) Colaborar en la supervisión, control y mantenimiento del material histórico depositado en la Unidad.

6. Acción Social:

- a) Trabajar en los programas de prevención de Drogodependencia.
- b) Preparar actividades socioculturales del Plan de Calidad y Vida de la Tropa y Marinería.
- c) Mantener el enlace necesario entre la Unidad y las familias del personal de la Escala de Tropa y Marinería, tanto si se encuentra destacado en Zona de Operaciones como en territorio nacional, integrado en el Equipo de Apoyo a las Familias.
- d) Prestar asistencia al personal de la Escala de Tropa y Marinería adscrito a su Unidad, especialmente en los actos institucionales a los que sean invitados.
- e) Colaborar estrechamente en los planes de desvinculación del personal de la Escala de Tropa y Marinería de su Unidad.

Artículo 5. Plantillas orgánicas



Miembro de:



Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid
Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61
E-mail: aume@aume.org
• Web: www.aume.org

1. Podrán existir puestos para el empleo de Cabo Mayor en las siguientes plantillas orgánicas:

a) Órganos superiores y directivos del Ministerio de Defensa, que se determinen, incluidos los organismos autónomos dependientes del mismo.

b) Estado Mayor de la Defensa, Cuarto Militar de la Casa de S.M. el Rey y Guardia Real.

c) Cuartel General, Fuerza y Apoyo a la Fuerza, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como en la Unidad Militar de Emergencias.

2. También podrán existir puestos de Cabo Mayor, en los cuarteles generales y fuerzas de carácter multinacional.

Artículo 6. Criterios para la determinación de los puestos y asignación de destinos

1. En la relación de puestos militares se especificará para cada puesto de Cabo Mayor su descripción, su asignación por cuerpos y, en su caso, por especialidades, sus retribuciones complementarias y demás requisitos que se establecen en el Reglamento de Destinos del Personal Militar Profesional, aprobado por el Real Decreto 456/2011, de 1 de abril.

2. Dentro de cada cometido y actividad genérica de las expresadas en el artículo 4 de esta orden ministerial, se definirán las tareas específicas que se pueden desarrollar en cada puesto o grupo de puestos de similares características. En función de estas características, se podrán exigir determinadas capacidades profesionales para su cobertura.

3. Los puestos de Cabo Mayor, serán específicos para este empleo y serán cubiertos por los procedimientos de provisión por antigüedad, de libre designación y de concurso de méritos de acuerdo al Reglamento de destinos del personal militar profesional aprobado por Real Decreto 456/2011, de 1 de abril.

4. Sólo en las unidades cuyo mando o dirección sea de nivel Capitán/Teniente de Navío o empleos superiores, podrá existir un Cabo Mayor. Dentro del nivel orgánico de Batallón, Grupo, Bandera o Nivel Orgánico similar, el Cabo Mayor más antiguo ostentará la figura de Cabo Mayor de Batallón, Grupo, Bandera o unidad similar según corresponda y dentro de estos el más antiguo de ellos será el Cabo Mayor de Unidad.

5. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, por sus especiales características, podrá haber un Cabo Mayor en:

a) Las unidades de la estructura de los ejércitos que determinen los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire.



Miembro de:



Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid
Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61
E-mail: aume@aume.org
• Web: www.aume.org

b) Las unidades de la estructura de la Unidad Militar de Emergencias que determine el Subsecretario de Defensa.

c) La Guardia Real.

Artículo 7. *Puestos específicos*

En cada uno de los órganos del Ministerio de Defensa, donde se encuentren las máximas autoridades con competencia en materia de personal militar, relacionadas en los artículos 9 al 12 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, podrá existir un puesto de Cabo Mayor, que asistirá directamente a la respectiva autoridad, con el cargo de Cabo Mayor del Órgano u Ejército respectivo.

Artículo 8. *Facultades del empleo de Cabo Mayor*

Con independencia del puesto que ocupe, el Cabo Mayor tendrá las siguientes facultades:

a) Orientar y facilitar la adaptación de los militares profesionales de la Escala de Tropa y Marinería que se incorporen a su unidad, proporcionándoles la información inicial que deban conocer sobre su historial y tradiciones, así como de las normas y órdenes particulares de funcionamiento interno de la misma.

b) Participar en las juntas de evaluación que se constituyan en su unidad, para tratar asuntos relacionados con los miembros de la Escala de Tropa y Marinería.

c) Colaborar en la redacción de normativa operativa y técnica de su unidad, salvo en las ocasiones que determine el jefe de la misma.

d) Participar en la imposición de condecoraciones y entrega de títulos, diplomas o certificados, a los miembros de las Escala de Tropa y Marinería.

e) Estar exento de todo tipo de guardias, entendiéndose como tales, aquellas prestaciones personales, de duración limitada, tendentes a, garantizar la seguridad, mantener la continuidad de la acción de mando y asegurar la operatividad o dar permanencia a determinados servicios necesarios para el normal funcionamiento de la unidad. Podrá ser designado para realizar comisiones de servicio, dentro y fuera del territorio nacional, en función de la idoneidad requerida.

Artículo 9. *Competencias del Cabo Mayor de la Unidad*

El Cabo Mayor que ocupe el cargo de Cabo Mayor de la Unidad dependerá directamente del Jefe de la Unidad donde se encuentre destinado.



Miembro de:



Además de las facultades propias del empleo, relacionadas en el artículo anterior, y de las tareas propias del puesto que ocupe, el Cabo Mayor de la Unidad deberá:

a) Informará al Jefe de la Unidad directamente y al Suboficial Mayor de Unidad, sobre aquellos aspectos que, de la aplicación del régimen de personal, de los derivados del cumplimiento de las normas de régimen interior, de aspectos institucionales y de cualquier otra actividad relacionada con la vida y funcionamiento de la unidad, puedan afectar al personal de tropa y marinería de la misma.

En este sentido, trasladará al Jefe de la Unidad aquellas iniciativas y propuestas que afecten con carácter general a los miembros de la escala de tropa y marinería, en especial las relacionadas con la seguridad y mejora en las condiciones de trabajo y aquellas cuestiones de carácter particular que pueden tener repercusión profesional, en especial las relativas a la conciliación de la vida profesional, personal y familiar.

b) Informará al Jefe de la Unidad y al Suboficial Mayor de Unidad sobre las cuestiones planteadas por el resto de Cabos Mayores destinados en su Unidad.

b) Participar en la redacción y actualización de los libros de Organización y Normas de Régimen Interior de la base, acuartelamiento o establecimiento donde se encuentre alojada la unidad.

c) Participar en la elaboración, conservación y difusión del historial de la unidad, así como en el fomento, la recuperación y conservación de las tradiciones de la misma.

d) Asistir a las juntas, reuniones o comisiones de asesoramiento económico de la unidad, salvo en las ocasiones que determine el jefe de la misma.

e) Recibir y despedir a los miembros de la Escala de Tropa y Marinería por cambio de destino y, en su caso, ascenso, sin perjuicio de lo establecido en las normas reglamentarias de presentaciones y despedidas.

f) Acompañar al Jefe de la Unidad y al Suboficial Mayor de Unidad, cuando expresamente se determine, en las visitas de inspección, relevos de mando, actos institucionales y protocolarios.

g) Ocupar un lugar destacado en las formaciones, actos sociales y comisiones para las que sea designado, presidiendo las comisiones del personal de la Escala de Tropa y Marinería.

Disposición transitoria única. *Unidades con más de un Cabo Mayor y dependencia*

En la unidad en la que, a la entrada en vigor de esta orden ministerial, se encuentren destinados más de un Cabo Mayor, mientras que no se ocupe el puesto de Cabo Mayor



Miembro de:



Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid
Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61
E-mail: aume@aume.org
• Web: www.aume.org

de la Unidad de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 6 de esta orden ministerial, se denominará Cabo Mayor de la Unidad al que le corresponda por antigüedad en el empleo. El resto de cabos mayores dependerán de jefes de unidad de nivel inmediatamente inferior al anterior, donde se encuentren encuadrados.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en todo aquello en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Disposición final primera. *Habilitación dispositiva*

Se faculta al Jefe del Estado Mayor de la Defensa, al Subsecretario de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor, del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, XXX de XXXXXXXX de 2013.—El Ministro de Defensa, Pedro Morenés Eulate.



Miembro de:



Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid
Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61
E-mail: aume@aume.org
• Web: www.aume.org